

**ACUERDO SUPERIO No. 000002**  
(21 de marzo de 2024)

*“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 000004 del 26 de junio de 2008, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el parágrafo 1º del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**  
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo Superior No. 003 del 27 de febrero de 2007 el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico expidió la planta general de cargos y empleos, acogiendo una planta académica administrativa, una planta académica, una planta de direccionamiento y una de apoyo administrativo.

La Resolución Rectoral No. 000984 del 23 de noviembre de 2007, adoptó las disposiciones generales para la expedición del manual de funciones y requisitos mínimos de los cargos administrativos y académicos de la Universidad del Atlántico, describiendo la naturaleza general de las funciones que corresponden a cada una de las denominaciones de los empleos de la Universidad del Atlántico, así: nivel directivo, nivel asesor, nivel profesional, nivel técnico y nivel asistencial.

El Acuerdo Superior No. 000004 del 26 de junio de 2008, estableció el nivel, grado y asignación básica para cada cargo, donde al nivel cero (0) pertenecen los cargos directivos, al nivel uno (1) los Jefes de Oficina, al nivel dos (2) profesionales universitarios y especializados, Director y Jefes de Departamento, en el nivel tres (3) los técnicos administrativos y en el nivel cuatro (4) los de nivel asistencial.

La Ley 1952 del 28 de enero de 2019, modificada por la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, establece en su artículo 93 que las entidades del Estado deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, que se encargue de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

El parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, dispone que se entiende por Oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración; así mismo, que el(la) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.



**ACUERDO SUPERIO No. 000002**  
 (21 de marzo de 2024)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 000004 del 26 de junio de 2008, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019”  
 De acuerdo con la reglamentación de la Universidad del Atlántico el(la) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, se encuentra ubicado(a) en la panta de Direccionamiento, en el nivel asesor, nivel 1, grado 17.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), se hace necesario modificar el nivel y grado del cargo de Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, así: del nivel asesor, nivel 1, grado 17, al nivel directivo, nivel cero (0), grado veintitrés (23).

Como consecuencia, se hace necesario modificar el Acuerdo Superior No. 000004 del 26 de junio de 2008, y la Resolución Rectoral No. 000984 del 23 de noviembre de 2007, con el fin de incluir al(la) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario en el nivel directivo, nivel cero (0), grado veintitrés (23).

Que, con ocasión a lo anterior, el Departamento de Gestión Financiera de la Universidad del Atlántico ha expedido Certificación Presupuestal que da cuenta de la existencia de saldo en el rubro a través del cual se asumiría el reconocimiento de la diferencia de los emolumentos salariales y prestacionales a que hubiere lugar, habida cuenta de la variación del nivel, grado y código salarial del cargo de Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Es competencia del Consejo Superior Universitario adoptar la planta de personal, de conformidad con las normas legales vigentes, los estudios técnicos y financieros que los soporten, y a solicitud del Rector.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Acuerdo Superior No. 000004 del 26 de junio de 2008, para incluir al(la) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico, en el nivel directivo, nivel cero (0), grado veintitrés (23), cuya naturaleza seguirá siendo de libre nombramiento y remoción.

NATURALEZA JURÍDICA DEL CARGO SEGÚN REPORTE DEL DOCTH	NIVEL, GRADO, CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DEL CARGO
Libre nombramiento y remoción	Nivel 0, grado 23



**ACUERDO SUPERIO No. 000002**  
(21 de marzo de 2024)

*“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 000004 del 26 de junio de 2008, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el parágrafo 1º del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectúense los ajustes presupuestales que fueren necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en este Acuerdo Superior.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Rector realizará los ajustes necesarios al manual específico de funciones y requisitos mínimos del cargo mencionado en el artículo anterior y rendirá informe a este órgano colegiado respecto del cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo modifica el Acuerdo Superior No. 000004 del 26 de junio de 2008, en lo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2024.

*EV*  
  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Presidente

  
**JOSEFA CASSIANI PEREZ**  
Secretaria